

Derecho a la vida en el proyecto de nueva Constitución

Contenido, interpretaciones y discursos para la campaña A Favor

Generalidades y contexto político: Un motivo de la izquierda extrema para llamar a rechazar la propuesta ha sido la eventual derogación del aborto en tres causales. Al respecto, es necesario que exista claridad sobre las consecuencias jurídicas reales de la propuesta, pero también ser muy cautelosos para no apoyar discursos que dejen sin efecto los avances alcanzados en la propuesta.

Objetivos de las intervenciones: Considerando el contexto anterior, puede estimarse que es conveniente no decir explícitamente que la propuesta derogará el aborto (cosa que no necesariamente es verdad), pero eso no debe llevarnos a sostener públicamente que no producirá ningún efecto la propuesta. Esto produciría el indeseable efecto de permitirnos “ganar el 17 de diciembre para perder el 18”.

Expresiones que conviene usar en la prensa o debates en público: Es conveniente destacar públicamente que **la propuesta sí constituye un avance en la protección de los que están por nacer**, que los reconoce como personas o que reconoce debidamente su dignidad. Acerca de la derogación, puede decirse que “no derogará ipso iure la ley 21.030”, o que “no la derogará de pleno derecho”, que “no producirá el efecto inmediato de derogarla” o que “no la derogará directamente”. Pero es **absolutamente perjudicial decir públicamente que “la propuesta no derogará la ley 21.030”, o que “no producirá ningún efecto respecto de las leyes en vigor”**. Deben evitarse frases como esas, u otras que puedan dar a entender que las tres causales serán absolutamente inderogables en el futuro, sea por vía legislativa o por la vía del Tribunal Constitucional.

Normas sobre protección de la vida y sus interpretaciones:

Artículo 16.1 [...] “La ley protege la vida de quien está por nacer”.

De todas las normas aprobadas, destaca, sobre todo, la del derecho a la vida. Acerca de ella, se incorporó expresamente que **“la ley protege la vida de *quien* está por nacer”**. Dicha norma importa un reconocimiento claro de que todos los no nacidos son personas, pues la palabra “quien” necesariamente designa a “alguien”, y nunca a “algo”. Sin duda, **se trata de un avance claro por la protección de la vida humana**, que no fue observado por la Comisión Experta.

La historia fidedigna sobre la norma del “quien” dejó claramente establecidos dos puntos: por un lado, que no se derogaría de pleno derecho o directamente la ley 21.030; y por otro lado, que la fórmula usada constituye un claro modo de proteger al que está por nacer, que se reconoce como persona. Así, respecto del segundo punto, las intervenciones en el Pleno fueron explícitas —tanto a la izquierda como en la derecha— en reconocerlo, e incluso hubo intervenciones que manifestaron que podría hacer posible una derogación indirecta de la ley 21.030, sobre aborto en tres causales. Respecto de los discursos, Ivonne Mangelsdorff (RN) destacó que todo *sujeto* es un *quien*, a diferencia de un *objeto*, y que todo ser humano es persona. Por su parte, Karen Araya (PC) reconoció “que tales enmiendas generen las condiciones constitucionales para prohibir el aborto”. Antonio Barchiesi (PREP) trató el contenido del verbo rector “protege”: “desde la concepción”, “es un mandato de acción, de protección y de abstención”, por lo que “nunca debe realizarse una acción que busque terminar con esa vida inocente”; añadió, además, lo siguiente: “el hecho de que esta norma no consagre la prohibición directa del aborto es para nosotros un mandato para buscar

siempre y en todo lugar la derogación de la ley de aborto, en cuanto permite el asesinato de un inocente”.

- **¿Qué significa esto en concreto?**

Futuras leyes de aborto: La propuesta no es compatible con leyes de aborto libre, ni siquiera dentro de ciertos plazos, pues al denominar al no nacido como una persona (“quien”), no cabe argumentar que en ciertos casos no sea punible matarlo (la única interpretación posible para la constitucionalidad de las tres causales, si se sostiene que el no nacido es persona). De este modo, futuras leyes que amplíen el aborto no serían constitucionales.

¿Habrá una derogación de la ley 21.030, sobre aborto en tres causales, apenas entre en vigencia la nueva Constitución? La propuesta no establece una prohibición directa y expresa del aborto en tres causales (a diferencia de lo que ocurre con la pena de muerte), por lo que el primer inciso de la disposición transitoria segunda no permite sostener que la ley 21.030 será derogada *ipso iure* por el mero hecho de entrar en vigencia la nueva Constitución.

Segunda disposición transitoria: “1. Toda la normativa vigente a la fecha de la publicación de esta Constitución seguirá en vigor mientras no sea derogada, modificada o sustituida, o bien, mientras no sea declarada contraria a la Constitución por el Tribunal Constitucional, en los casos que proceda y de acuerdo con lo establecido en esta Constitución”.

¿Podría haber con posterioridad una derogación de la ley 21.030, sobre aborto en tres causales? Como podría ocurrir con cualquier ley, el legislador tiene competencias para derogar leyes actualmente vigentes, por lo que eventualmente podría derogarse por vía legislativa. Además, en conformidad con la disposición transitoria segunda, ya citada, el Tribunal Constitucional podría derogar la ley 21.030, teniendo en cuenta que la sentencia del Tribunal que permitió el aborto interpretó (erróneamente) que el que está por nacer no es persona según la Constitución y que esa interpretación es incompatible con la expresión “quien” utilizada para referirse al *nasciturus*.

Otras posibles consecuencias de la propuesta: incluso si no se llega a derogar la ley 21.030, es posible que eventualmente el Tribunal Constitucional al menos restrinja sus efectos, que se declare la inconstitucionalidad de su reglamento o de la norma técnica del MINSAL, entre otros efectos posibles. Esto es así debido a que las disposiciones citadas son claras en reconocer que 1) el desarrollo científico está al servicio de los seres humanos; 2) los seres humanos menores de 18 años son niños (y todo niño es persona); 3) el Estado tiene el deber de realizar ciertas acciones tendientes a resguardar la salud de las personas en las distintas etapas de su vida, incluyendo antes de nacer; y 4) el ser humano no nacido es “alguien”, un “quién”, una persona, a la que la Constitución asegura la protección de sus derechos fundamentales.